

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-12653-2023 del 10 de agosto del 2023, el señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.673.784, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Villa Sola" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60937, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-02942-2023 del 11 de agosto de 2023.

1.2 Que por error, en el auto de inicio, se identificó incorrectamente al interesado, toda vez que el nombre del titular corresponde a José Manuel Rodríguez Buriticá y no a José Miguel Rodríguez Buriticá.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 22 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05670-2023 del 01 de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó la visita técnica el día 22 de agosto de 2023 al predio de interés, el cual se encuentra ubicado en el área rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por José Manuel Rodríguez, en calidad de propietario, así como Álvaro Nicolás Suárez Cervera y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer los predios, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento y sus coberturas vegetales asociadas. De igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles, así como los datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

El predio se encuentra localizado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, con coordenadas Geográficas (W)-X -75° 27' 47.51" y (N)-Y 6° 4' 27.88", para llegar al predio denominado "Villasola Lote N° 3", se debe tomar la vía Rionegro – El Retiro, al llegar a Don Diego se toma la vía hacia La Ceja y se avanza por 2.5 Km hasta encontrar la "Parcelación Raíces" sobre el margen izquierdo, se ingresa y antes de la portada de Raíces se ubica el ingreso al predio de interés.

Nota: Se identificó un error de transcripción en el auto de inicio con radicado AU-02942-2023 del 11 de agosto de 2023, toda vez que el nombre del titular corresponde a José Manuel Rodríguez Buriticá y no a José Miguel Rodríguez Buriticá.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-60937, se encuentra localizado en la vereda El

Portento del municipio de El Retiro y hace parte de un predio de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral No. 60720010000018002090. Según el Certificado de tradición y libertad, el predio tiene un área de 1,01 hectáreas.

El predio presenta una topografía de laderas con pendientes medias a altas, sin procesos erosivos, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios, en el cual se no se han establecido actividades comerciales notorias u otro tipo de actividad, además de contar con gran presencia de helechos de bajo estrato ecológico.

El objetivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera para ser comercializada y utilizada dentro del predio, además de la cercanía de algunos individuos a redes eléctricas, lo cual supone un posible riesgo a las mencionadas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Pese a que la solicitud fue presentada en beneficio de 29 árboles, los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a 12 árboles aislados pertenecientes a dos especies introducidas o exóticas: Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Pino pátula (*Pinus patula*.), y 30 árboles que conforman un cerco vivo.

Es de resaltar que los individuos presentan un estado de longevidad bastante notorio, los cuales de manera superficial se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y sin inclinaciones en sus fustes. Asimismo, se observa que los individuos no se encuentran cerca a fuentes hídricas.

La solicitud inicialmente se presentó en beneficio de 29 árboles asilados, pero durante el recorrido por el predio se logró observar que, solo 12 corresponden a árboles aislados, los cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias aparentemente. Estos no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos ni a fuentes hídricas superficiales.

Con relación a los 30 individuos distribuidos como cerca viva, los cuales al estar cercanos a las redes eléctricas, han generado preocupación por su altura y proximidad de las ramas a las mismas, por lo que, según lo manifestado pro el interesado, los vecinos han solicitado su intervención.

En este sentido y por norma, el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas así:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Por lo descrito, se concluye que para los 30 individuos que conforman una cerca viva, no es requerido un permiso de aprovechamiento para el aprovechamiento forestal; sin embargo, si la madera resultante del proceso de tala requiere ser movilizad, se deberá contar con un salvoconducto de movilización.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexado junto con la solicitud.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar la siguiente zonificación ambiental:



Imagen 1. Mapa de restricciones del predio matriz.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio de interés en el cual se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento se localiza en su totalidad en las áreas agrosilvopastoriles para el uso múltiple, donde la actividad de aprovechamiento forestal es permitida, para la cual se establecieron los usos permitidos así:

- Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo descrito, dado que los árboles objeto de intervención son especímenes distribuidos como árboles aislados y cercas vivas, producto de una regeneración natural, en su totalidad exóticos con baja relevancia ecológica (no pertenecen a coberturas de bosque natural y/o rondas hídricas), distribuidos en pastos limpios, los cuales no se encuentran cercanos a fuentes hídricas y con aparentemente buenas condiciones fitosanitarias, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 para las dos especies

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11,33	0,37	6	3,88	2,52	0,0000676233
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	13,83	0,36	6	4,12	2,68	0,000059633
TOTAL					12	8,00	5,20	0,000127257

3.4.1 Revisión de especies que conforman el cerco vivo:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,30	30	5,93	3,85
TOTAL					30	5,93	3,85

3.5 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles en cercos vivos.



Árboles aislados

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-60937, denominado “Villasola Lote N° 3”, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	3,88	2,52	0,0000676233	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	6	4,12	2,68	0,000059633	Tala
TOTAL			12	8,00	5,20	0,000127257	Tala

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se encuentran distribuidos en zonas pastos limpios, sin encontrarse cercanos a fuentes hídricas. Además de esto, los árboles presentan una notoria longevidad en las dos especies.

4.2 **Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados sobre los linderos externos e internos del predio, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	30	5,93	3,85
TOTAL			30	5,93	3,85

4.3 **El auto de inicio con radicado AU-02942-2023 del 11 de agosto de 2023, presenta un error de transcripción** toda vez que el nombre del titular corresponde a José Manuel Rodríguez Buriticá y no a José Miguel Rodríguez Buriticá.

4.4 **El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro**, por estar localizado en las áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad a realizar es permitida, ya que la tala de los árboles aislados no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos.

4.5 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE.

4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 **El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 **La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas así:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05670-2023**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-02942-2023, en el sentido de identificar correctamente a la parte interesada y, a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doce (12) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto AU-02942-2023 del 11 de agosto de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.673.784, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Villa Sola” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60937, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.673.784, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Villasola Lote N°3”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60937, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaseae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	3,88	2,52	0,0000676233	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	6	4,12	2,68	0,000059633	Tala
TOTAL			12	8,00	5,20	0,000127257	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60937, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Árboles	-75	27	47.51	6	4	27.88	2366

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.673.784, **que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	30	5,93	3,85
TOTAL			30	5,93	3,85

Parágrafo: Se informa que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso se deberán plantar 36 árboles (12 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$774.216), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 36 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de poda**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento**.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente al señor **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ**, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070642449

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 06/09/2023

Técnico: María Alejandra Echeverri – Álvaro Nicolás Suárez